

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

**Adaptada a la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y
suelos contaminados**

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- DISPOSICIONES GENERALES

1.1. La gestión de residuos municipales constituye uno de los elementos clave de la política ambiental municipal, siendo un servicio de prestación obligatoria en todos los Municipios de acuerdo con lo previsto en el art. 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como de recepción obligatoria para los ciudadanos.

En el seno de la Unión Europea, la normativa comunitaria en materia de residuos, constituida por la Directiva 2008/98/CE, Marco de residuos, que entró en vigor en julio de 2018, posteriormente modificada por la Directiva 2018/851/CE, establece un marco jurídico para el tratamiento de los residuos de la Unión Europea. Dicho marco está concebido para proteger el medio ambiente y la salud humana, enfatizando la importancia de utilizar técnicas adecuadas de gestión, recuperación y reciclado de residuos para reducir la presión sobre los recursos y mejorar su uso.

La Directiva establece una jerarquía de residuos, a la vez que confirma el principio de *"quien contamina paga"*, según el cual el productor original de los residuos debe de pagar los costes de su gestión. A su vez, impone a las autoridades nacionales competentes al establecimiento de planes de gestión de residuos y programas de prevención.

Por su parte, la Directiva de modificación (UE) 2018/851, como parte de un paquete de medidas sobre la economía circular, dispone diversas medidas que van en la línea de reforzar las normas sobre prevención de residuos, tales como la reducción de la generación de residuos alimentarios, respaldar modelos de producción y consumo sostenibles, o el fomento del diseño, la fabricación y el uso de productos eficientes, entre otras medidas.

A su vez, la Directiva de modificación (UE) 2018/851 impone a los Estados miembros que, a más tardar el 1 de enero de 2025, establezcan una recogida separada de residuos textiles y peligrosos de origen doméstico, así como que deberían de garantizar antes del 31 de diciembre de 2023 que los biorresiduos se recojan de forma separada o se reciclen en origen.

1.2. En cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa



comunitaria, a nivel nacional se publicó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, cuya entrada en vigor se produjo el 10 de abril de 2022. Esta norma legal incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva aprobada en 2018, con las modificaciones introducidas por la Directiva Marco de residuos, a la vez que deroga la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La ley refuerza el sistema de recogida separada, cuya obligatoriedad para algunas fracciones de residuos se extiende a todos los ámbitos, no sólo a los hogares, sino también al sector servicios o comercios, con el fin de permitir un reciclado de alta calidad y estimular la utilización de materias primas secundarias de calidad.

Sin embargo, la ley no determina una única modalidad para llevar a cabo las mencionadas recogidas separadas de las distintas fracciones de los residuos de competencia local, debiendo estas de adaptarse a las circunstancias de cada ente local, teniendo en cuenta los modelos de éxito comprobado, como son los de recogida puerta a puerta o con contenedores cerrados.

Hay que mencionar, además, que la ley establece en su art. 11.3 la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica, antes del 10 de abril de 2025, para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasa que deberán de tender hacia un sistema de pago por generación.

En relación a esta cuestión, la norma no impone la obligación de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo, entre otras razones porque sería materialmente imposible con los medios materiales disponibles, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen sistemas de pago por generación, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga.

La Ley 7/2022 establece que la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria, en armonía con el principio de equivalencia que para las tasas locales establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, principio que conforme al cual el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio.

Conforme a esta cuestión, y de acuerdo con la diversa jurisprudencia dictada sobre esta materia por los tribunales, el principio de equivalencia no debe de ser interpretado como una imposición, sino como un mecanismo financiero que asegure que la cobertura de los costes se aproxime el máximo posible al coste real del servicio, teniendo en cuenta además los posibles beneficios fiscales que podrán incorporarse en la respectiva ordenanza fiscal.

2.- DISPOSICIONES PARTICULARES



2.1. En cumplimiento con la normativa de residuos de la UE, la Ley 7/2022 estatal y la Ley 5/2022, de 29 de noviembre de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular de la Comunidad Valenciana, el Pleno del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant aprobó en la sesión celebrada el 29 de febrero de 2024 su propio **Plan Local de Residuos** (PLR). Este PLR tiene un horizonte temporal de cinco años, a contar desde el 1 de enero de 2025, esperándose a su finalización culminar todos los objetivos previstos, compartidos asimismo en el Plan de Residuos de la Comunidad Valenciana.

El PLR profundiza en el servicio de recogida de las fracciones selectivas, a la vez que sienta las bases de la nueva contrata de los servicios de recogida de residuos que deberá de operar a partir del año 2025. Del mismo modo, se prevé que el PLR marcará el camino para conseguir que tan sólo el 30 % del total de los residuos sea depositado en el vertedero.

2.2. De este modo, con la vista puesta en el desarrollo de las acciones estratégicas del PLR, el Ayuntamiento ha llevado a cabo la elaboración de un nuevo pliego de condiciones que regirá la nueva contrata de servicios de recogida de residuos y limpieza viaria a partir del próximo año 2025, a través del cual se establece un nuevo modelo de gestión del servicio, como se ha indicado, adaptado a la legislación de residuos, tanto comunitaria como estatal, así como a los planes de residuos promovidos por la Comunitat Valenciana y el propio Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

La nueva contrata del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria potencia la dotación de personal y de medios mecánicos para fomentar el incremento del reciclaje, de tal forma que se permita alcanzar los niveles exigibles por la normativa de residuos. Incluye, además, un sistema selectivo de recogida puerta a puerta en determinados sectores, como grandes productores y establecimientos comerciales, diferenciando fracciones como la orgánica, envases ligeros, papel y cartón, productos de higiene personal íntima.

También se va a dotar al servicio de contenedores inteligentes de recogida de la fracción orgánica y resto, así como se prevé la renovación de la totalidad del parque móvil mediante vehículos y maquinaria más respetuosos con el medio ambiente, que reduzcan la huella ecológica que genere el nuevo modelo de gestión del servicio.

En cuanto al control de gestión de la calidad de los servicios, la nueva contrata incorpora la aplicación de tecnologías de mejora continua, de tal forma que una parte de los ingresos de la empresa adjudicataria estarán supeditados a la buena ejecución de las prestaciones contratadas (remuneración por objetivos), con apoyo en instrumentos técnicos, tales como el GPS en vehículos, básculas de pesaje, TAGs en los contenedores, sistemas de identificación del productor, etc. Además, se prevé la contratación de un servicio externo de control de la calidad del servicio, que vele, conjuntamente con el responsable del servicio, por el cumplimiento de las prestaciones ofertadas por el adjudicatario.



Como no podía ser de otra manera, en conexión con el mandato de la Ley 7/2022, se prevé la realización de campañas informativas a través de educadores ambientales y de una oficina de atención al usuario.

Por último, cabe decir que se van a adecuar y ampliar los puntos verdes existentes en el municipio, tecnificando la apertura y cierre de los mismos, y dotándoles de específicos de sistemas de seguridad.

2.3. Por todo lo señalado, el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant procede a adaptar al nuevo marco regulador la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, efectuando una primera aproximación a los postulados de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelo contaminados para una economía circular, basada como se ha indicado en la incorporación de sistemas de pago por generación.

Es esta una primera medida fiscal de adaptación a la nueva normativa de residuos, que tendrá continuidad en el tiempo, en función de los rendimientos obtenidos con el nuevo modelo de servicio. Así, se parte de un sistema de pago por generación, de carácter elemental, que consiste en el establecimiento de reducciones aplicables sobre una cuota única o básica, que permitirán modularla en función de determinados comportamientos de los usuarios, tales como aportaciones de residuos a puntos limpios, o la adhesión a programas voluntarias de compostaje doméstico, entre otros.

A medio plazo, está previsto que este sistema de pago por generación evolucione hacia sistemas de carácter medio y avanzado, mediante el establecimiento de una cuota básica más una cuota variable, en función del comportamiento detectado según las zonas del municipio, así como en determinados supuestos la aplicación de cuotas variables individualizadas, en función del comportamiento del sujeto productor, como en los casos de la prestación del servicio puerta a puerta.

La necesaria evolución de la tasa, por los motivos expresados, se acometerá paulatinamente en función de los recursos tecnológicos de los que se vaya a proveer el Municipio, de tal forma que el pago que deban de satisfacer los productores de residuos por la gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, se corresponda a una cuota individualizada, determinada en función del comportamiento del productor, en conexión con el principio de *"quien contamina paga"*.

2.4 La cuota básica que se determina en la presente ordenanza fiscal se ha establecido en las siguientes categorías, basadas en los usos diferenciados de los inmuebles:

- a) **Cuota de viviendas.** Para su determinación se han tenido en consideración dos parámetros objetivos de cuantificación que permiten la estimación indirecta de los residuos producidos:



- a. **El valor catastral del inmueble.** Permite estimar la siguiente relación: a mayor valor catastral mayor capacidad económica. Tiene un peso específico del 80 % en la tarifa.
- b. **El número de residentes:** establece la correlación positiva entre el número de habitantes en el inmueble y la cantidad de residuos generados o producidos. Tiene un peso específico del 20 % en la tarifa.

Hay que señalar que dichos parámetros objetivos de cuantificación para el cálculo de las cuotas, aunque en mayor o menor medida hay que tener en cuenta que se basan en presunciones, vienen siendo admitidos de forma pacífica por la Jurisprudencia para la determinación de las tasas. Así, la STS de 19 de enero de 2024 (Rec. 2865/2022) avala el criterio del tipo de actividad, la superficie y la ubicación en los alojamientos o locales. También, la STS de 13 de mayo de 2024 (Rec. 7766/2022) estimó el parámetro del consumo de agua en los inmuebles destinados a viviendas. En ambos casos, el Alto Tribunal dejó claro que no correspondía evaluar por el momento la tasa bajo el parámetro de las nuevas exigencias introducidas a través de la Directiva (UE) 2018/851 de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, y de la Ley 7/2022.

- b) **Cuota de actividades.** Se ha establecido un incremento lineal, diferenciado según el tipo de actividad y la superficie del local, parámetros que se consideran como indicadores del volumen de residuos generado.

En este sentido, se ha considerado un incremento lineal de las tarifas vigentes en 2024 superior con respecto de aquellas actividades que el Plan Local de Residuos considera potencialmente generadoras de una mayor producción de residuos, por cuanto requieren una especial intensidad en el servicio de recogida. Estas actividades son las que aparecen identificadas en el cuadro de tarifas con los grupos 04010; 04014; 06001; 07003; 07006; 07009; y 07014.

Por último, cabe señalar que no se ha procedido a una diferenciación de las tarifas de la tasa en base a parámetros de zonificación y tipificación de las calles, si bien se prevé su utilización a medio plazo, una vez que se haya dotado a la práctica totalidad del término municipal de la tecnología que permita pesar el volumen de residuos producidos en cada zona.

2.5. Con todo, según las estimaciones del rendimiento de la tasa acorde con las nuevas tarifas, la cobertura financiera del servicio, conforme se refleja en el estudio económico-financiero, tiende a cumplir el principio de equivalencia que rige en la determinación de las tarifas en las tasas municipales.

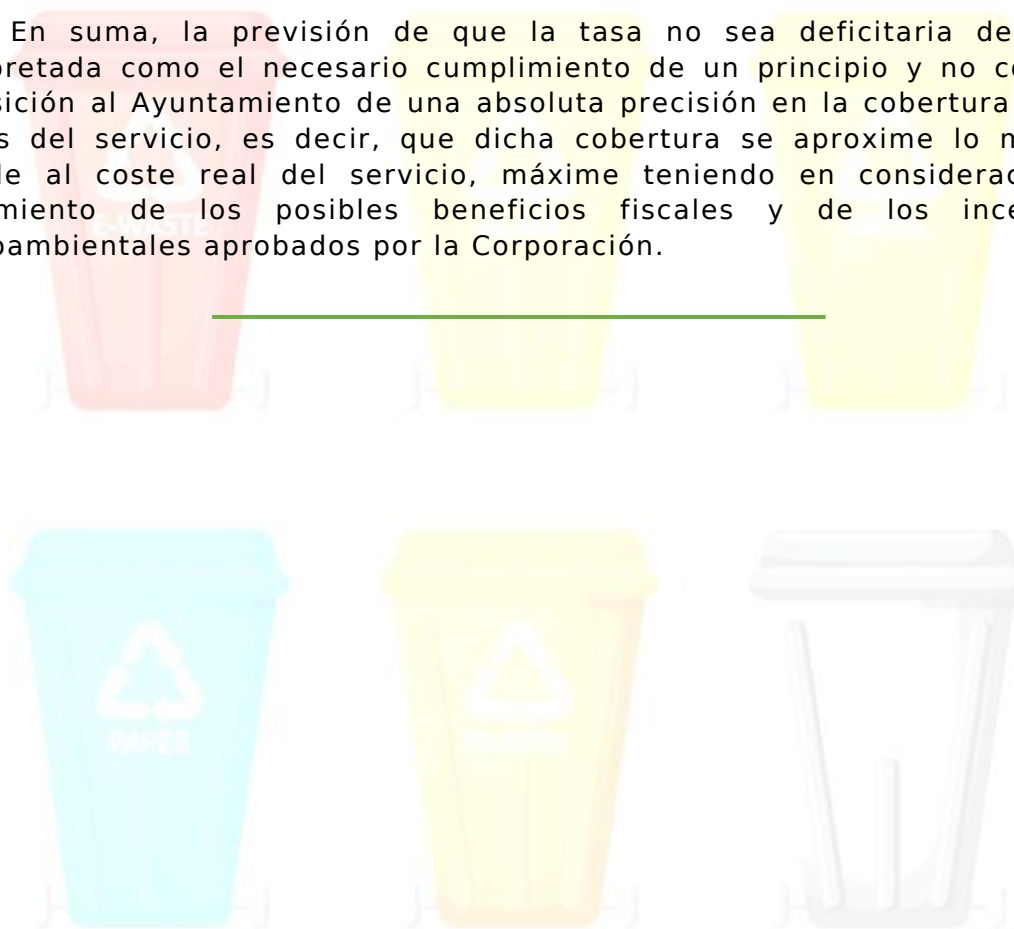
No obstante, debemos de considerar que el porcentaje de cobertura de los costes podrá verse afectado a la baja en función del número de beneficiarios de las reducciones y bonificaciones fiscales que se establecen



en la ordenanza, así como del rendimiento de los programas de incentivos medioambientales que se prevén en la ordenanza reguladora del servicio, tales como el compostaje, recogida puerta a puerta y utilización de puntos limpios, todo ello en sintonía con lo que prevé el art. 11.4 de la Ley 7/2022.

Por el contrario, la cobertura financiera del servicio se espera que evolucione favorablemente, debido a la reducción de los costes de tratamiento y reciclaje que se espera obtener en la planta, toda vez que el volumen de la fracción resto vaya reduciéndose paulatinamente, debido a la implantación de nuevas tecnologías y de la colaboración y concienciación ciudadana entorno de una mejor gestión de los recursos domésticos e industriales.

En suma, la previsión de que la tasa no sea deficitaria debe ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición al Ayuntamiento de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que dicha cobertura se aproxime lo máximo posible al coste real del servicio, máxime teniendo en consideración el rendimiento de los posibles beneficios fiscales y de los incentivos medioambientales aprobados por la Corporación.



ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que dispone la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Con esta modificación de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos se da cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que impone el establecimiento de una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita la implantación de sistemas de pago por generación, es decir, mecanismos mediante los cuales los sujetos pasivos contribuyan al coste del servicio en función de los residuos que realmente generen, lo que incentiva su reducción y la correcta separación para su posterior tratamiento.

ARTÍCULO 2. - HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos municipales urbanos generados en las viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva, y en beneficio de los directamente afectados, así como de la seguridad y salubridad del municipio.
2. El servicio comprende el proceso de gestión de residuos municipales desde la recepción o recogida hasta el transporte, reciclado, reutilización y depósito en vertederos para su valoración y eliminación.
3. El Ayuntamiento podrá adoptar medidas reglamentarias que obliguen al productor o poseedor de residuos peligrosos domésticos, o de residuos cuyas características dificulten su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados, de acuerdo con lo que establece el art. 12.5.e.3º de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
4. El Ayuntamiento podrá también imponer en su ordenanza reguladora la obligatoriedad de que los productores de residuos comerciales no peligrosos sean gestionados por los mismos productores, salvo que, por criterios de mayor eficiencia y eficacia, en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, se establezca la incorporación obligatoria de los productos al sistema de gestión general.



5. A tal efecto, se consideran **residuos domésticos** los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas, de acuerdo con lo que dispone el art. 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelo contaminados para una economía circular. Se consideran asimismo residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores, generados en servicios e industrias, que no se generen como producto de la actividad propia de los sectores secundario y terciario.
6. Se incluyen también en esta categoría aquellos residuos definidos como domésticos en el art. 2 de la Ley 7/2022, tales como:
 - a. Aceites de cocina usados.
 - b. Aparatos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos.
 - c. Residuo textil
 - d. Pilas y acumuladores
 - e. Mobiliario
 - f. Enseres y colchones
 - g. Escombros de obras de construcción y reparación domiciliaria.
7. Constituye también el hecho imponible de la tasa el servicio de gestión de **residuos comerciales no peligrosos**, que se engloban en el concepto de gestión de residuos según el art. 2 a) de la Ley 7/2022, esto es, los generados por la actividad propia del comercio, al detalle o al mayor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
8. Finalmente, se consideran **residuos municipales**, de conformidad con la norma legal señalada, los siguientes:
 - a. Residuos mezclados y residuos recogidos de forma separada en origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.
 - b. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.
9. Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.
10. Este servicio municipal de recogida de residuos domésticos, transporte y tratamiento es de carácter preceptivo y de recepción obligatoria, en todo el término municipal, y se llevará a cabo en la forma que se establezca en la ordenanza reguladora del servicio, de conformidad con el marco jurídico establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, en las leyes e instrumentos de planificación que apruebe tanto el Ayuntamiento como la Generalitat Valenciana, así como la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.



11. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada o no en la tarifa, dará lugar a la obligatoriedad de presentar la correspondiente declaración de alta en el servicio, y a contribuir por la tasa municipal, salvo que se demuestre por el interesado que no se genera el hecho imponible.

ARTÍCULO 3. - SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos contribuyentes quienes resulten beneficiarios por el servicio, ya sean personas físicas o bien jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando ocupen o utilicen las viviendas o locales situados en plazas, calles o vías públicas en los que se presta el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario o a precario.
2. Tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales o solares, el cual podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios del servicio, tal y como establece el art. 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

ARTICULO 4. - RESPONSABLES

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5. - DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde se ubiquen las viviendas o locales.
2. En el caso de obras de construcción viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la finalización de las obras de edificación.
3. En el caso de inmuebles de uso industrial, oficinas, comercios, espectáculos, ocio, hotelería, sanitario, cultural y edificios singulares, se considera iniciada la obligación desde la fecha de inicio de la actividad.



4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo se produce el 1 de enero de cada año, correspondiendo el período impositivo al año natural. Cuando el devengo se produzca con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de inicio de la prestación del servicio.
5. Los cambios de titularidad en la propiedad de los inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en el que se produjo la transmisión.
6. En el caso de locales o establecimiento de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titularidad de la actividad, el traslado a un nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del semestre siguiente a aquel en el que se hayan declarado ante el Ayuntamiento.
7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón o lista cobratoria.
8. Las bajas en el censo de la tasa surtirán efecto el semestre siguiente a la fecha de su notificación al Ayuntamiento. No obstante, el Ayuntamiento podrá proceder a la baja o a la modificación en el padrón del ejercicio corriente, cuando de oficio o a instancia de los interesados se ponga de manifiesto la ausencia de prestación del servicio o la modificación del hecho imponible.

ARTICULO 6. - BENEFICIOS FISCALES

1. En general, gozarán de exención o bonificación aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.
2. Conforme a lo dispuesto por el art. 24.6 del TRLRHL se establece una bonificación de hasta el 95 de la cuota básica de la tasa por la prestación del servicio para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, tengan establecidos sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por el Ayuntamiento.

La regulación formal y sustantiva de este beneficio fiscal se establecerá en la ordenanza reguladora del servicio.

3. Bonificaciones de carácter socioeconómico

3.1. Conforme a lo dispuesto en el art. 11.4.d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, y en el art. 24.4 del TRLRHL, previa solicitud de los interesados, es decir de carácter rogado, se aplicará una bonificación del **30%** de la cuota básica de la tasa de vivienda a personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

Para la aplicación de esta bonificación el sumatorio de las rentas de todos los miembros



de la unidad familiar empadronados en la vivienda no podrá superar los siguientes límites:

Número de miembros	Renta máxima (IPREM 14 pagas)
1	2,10
2	2,30
3	2,55
4	2,80
A partir de 5	3,30

Anualmente, dentro del primer semestre, se procederá desde el Ayuntamiento a la apertura del período de presentación de solicitudes en las oficinas municipales, que serán evaluadas por los servicios sociales municipales, y posteriormente comunicadas al Organismo gestor.

Cuando los contribuyentes, en situación de riesgo social, sean jubilados con 65 años, o más, su solicitud será presentada por una sola vez, excepto en aquellos supuestos en los que se produzca un cambio en los niveles de renta.

La documentación justificativa que deberá de aportarse por cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de edad es la siguiente:

- Certificado de ingresos de la prestación de la Seguridad Social de cada miembros conviviente en el mismo domicilio, referida al año de la solicitud.
- Última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas presentadas ante la AEAT por cada miembro conviviente.
- En su caso, certificado de la AEAT de no presentación de la declaración del impuesto sobre la renta.

El resumen de los requisitos es el siguiente:

- El solicitante deberá de ser el titular de la vivienda objeto de la solicitud.
- La vivienda objeto de la solicitud será la vivienda habitual de la unidad familiar.
- Todos los miembros de la unidad familiar deberán de estar empadronados en la vivienda objeto de la solicitud.
- Se deberá de aportar el/los documentos justificativos de los ingresos de la unidad familiar.
- En el caso de la necesidad de presentar solicitud anual. Si no se presentase, no se aplicará la bonificación.

La bonificación tendrá efectos en el periodo impositivo siguiente a la solicitud.

3.2. Se establece una bonificación del **35%** para las situaciones siguientes:



Situaciones sociales	Documentación justificativa
Familia numerosa	Título de familia numerosa vigente
Familia monoparental	Título de familia monoparental vigente
Unidad familiar con miembros en grado de discapacidad igual o superior al 33 %	Certificado o resolución del grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33 %
Unidad familiar con miembros en situación de dependencia	Resolución del reconocimiento de dependencia.
Mujeres víctimas de violencia de género	Presentación ante servicios sociales de cualquiera de los documentos establecidos en el art. 23 de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género

Además de aportar la documentación justificativa indicada para cada situación social, se deberán de cumplir los requisitos económicos descritos en el apartado 3 anterior.

En el caso de familias numerosas y familias monoparental, dicha bonificación se mantendrá hasta el fin de vigencia del título correspondiente, debiendo presentar nueva solicitud si dicha condición perdura.

En el caso del resto de situaciones sociales, la vigencia será la que corresponde según el certificado o resolución correspondiente, debiendo de presentar nueva solicitud si la condición perdura.

4. Reducciones de carácter ambiental

- o Reducción del **10%** de la cuota fija para aquellos sujetos pasivos que se acojan voluntariamente al programa de recogida de residuos “puerta a puerta”, siempre que realicen como mínimo 30 entregas anuales, y que no hayan incurrido en más de 2 faltas anuales, de acuerdo con el protocolo de gestión que se establezca por la concejalía de Gestión de Residuos y Limpieza Viaria.
- o Reducción del **30%** de la cuota fija para aquellos sujetos pasivos que hayan obtenido más de 100 puntos en el depósito de residuos del punto limpio de la red de Ecoparques del Consorcio Terra, de acuerdo con los baremos que se establezcan.
- o Reducción del **20%** de la cuota fija para aquellos sujetos pasivos que hayan efectuado más de 30 entregas en el contenedor de materia orgánica en días diferenciados. Esta bonificación está condicionada a la incorporación de cierres electrónicos en los contenedores que se pongan a disposición del servicio de recogida de residuos.

Las reducciones anteriores son compatibles y acumulables, pudiendo llegar a suponer una reducción máxima del **40%** sobre la cuota única.



Todas las reducciones ambientales tendrán carácter rogado. Se presentará la solicitud en las oficinas municipales, y se concederán, en su caso, a través de resolución expresa de órgano competente municipal, cobrando vigencia las reducciones concedidas en la cuota tributaria del siguiente período impositivo siguiente a la solicitud.

ARTICULO 7.- BASE IMPONIBLE Y CUOTAS TRIBUTARIAS

1. Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.
2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la zona en la que estén ubicados.
3. Las actividades no especificadas en las tarifas se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por su cuota correspondiente.
4. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas anuales en €:

Grupo/ Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Tarifa Recogida (A)	Tarifa Transferencia (B)	Tarifa Tratamiento (C)	TOTAL CUOTA (A+B+C)
01	RESIDENCIAL						
01003	Viviendas						
	cuota fija			114,00			114,00
02	INDUSTRIAS						
02003	Industrias, fábricas y similares						
	por tramos(m²)	1	400	190,00			190,00
	por tramos(m²)	401	999.999	290,00			290,00
02005	Cocheras, garajes, aparcamientos, almacenes y similares						
	por tramos(m²)	1	100				
	por tramos(m²)	101	200				
	por tramos(m²)	201	500				
	por tramos(m²)	501	1.000				
	por tramos(m²)	1.001	2.000				
	por tramos(m²)	2001	999.999				
03	OFICINAS						
03003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares						
	cuota fija			162,00			162,00
03006	Establecimientos bancarios						
	cuota fija			564,00			564,00
04	COMERCIAL						
04005	Comercios minoristas y mayoristas (no alimentación)						
	por tramos(m²)	1	250	162,00			162,00
	por tramos(m²)	251	400	558,00			558,00
	por tramos(m²)	401	600	1.052,00			1.052,00
	por tramos(m²)	601	1.000	1.976,00			1.976,00
	por tramos(m²)	1.001	1.500	2.428,00			2.428,00



Grupo/ Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Tarifa Recogida (A)	Tarifa Transferencia (B)	Tarifa Tratamiento (C)	TOTAL CUOTA (A+B+C)
	por tramos(m²)	1.501	2.500	3.818,00			3.818,00
	por tramos(m²)	2.501	5.000	4.850,00			4.850,00
	por tramos(m²)	5.001	7.500	7.336,00			7.336,00
	por tramos(m²)	7.501	10.000	9.696,00			9.696,00
	por tramos(m²)	10.001	999.999	14.540,00			14.540,00
04006	Farmacias, estancos y similares						
	cuota fija			162,00			162,00
04007	Talleres de reparación y similares						
	cuota fija			190,00			190,00
04008	Comercio minorista de vehículos terrestres						
	por tramos(m²)	1	600	356,00			356,00
	por tramos(m²)	601	1.500	596,00			596,00
	por tramos(m²)	1.501	999.999	848,00			848,00
04009	Comercio de materiales de construcción, industriales y similares						
	por tramos(m²)	1	400	290,00			290,00
	por tramos(m²)	401	999.999	572,00			572,00
04010	Supermercados, almacenes comerciales de alimentación y similares						
	por tramos(m²)	1	50	237,50			237,50
	por tramos(m²)	51	100	485,00			485,00
	por tramos(m²)	101	250	827,50			827,50
	por tramos(m²)	251	500	1.650,00			1.650,00
	por tramos(m²)	501	1.000	2.470,00			2.470,00
04014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares						
	por tramos(m²)	251	400	697,50			697,50
	por tramos(m²)	401	600	1.315,00			1.315,00
	por tramos(m²)	601	1.000	2.470,00			2.470,00
	por tramos(m²)	1.001	1.500	3.035,00			3.035,00
	por tramos(m²)	1.501	2.500	4.772,00			4.772,00
	por tramos(m²)	2.501	5.000	6.062,50			6.062,50
	por tramos(m²)	5.001	7.500	9.170,00			9.170,00
	por tramos(m²)	7.501	10.000	12.120,00			12.120,00
	por tramos(m²)	10.001	999.999	18.175,00			18.175,00
04026	Estaciones de servicio, gasolineras y similares						
	por tramos(m²)	1	300				
	por tramos(m²)	301	999.999				
05	DEPORTES						
05001	Actividades relacionadas con el deporte						
	cuota fija			572,00			572,00
06	ESPECTÁCULOS						
06001	Bares de categoría especial						
	por tramos(m²)	1	75	340,00			340,00
	por tramos(m²)	76	150	510,00			510,00
	por tramos(m²)	151	999.999	680,00			680,00
06003	Salas de fiesta, y similares						
	por tramos(m²)	1	75	714,00			714,00
	por tramos(m²)	76	100	1.024,00			1.024,00
	por tramos(m²)	101	200	1.332,00			1.332,00
	por tramos(m²)	201	300	1.638,00			1.638,00
	por tramos(m²)	301	999.999	1.944,00			1.944,00
06004	Cines						
	por tramos(m²)	1	75	714,00			714,00
	por tramos(m²)	76	100	1.024,00			1.024,00
	por tramos(m²)	101	200	1.332,00			1.332,00
	por tramos(m²)	201	300	1.638,00			1.638,00
	por tramos(m²)	301	999.999	1.944,00			1.944,00



Grupo/ Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Tarifa Recogida (A)	Tarifa Transferencia (B)	Tarifa Tratamiento (C)	TOTAL CUOTA (A+B+C)
07	OCIO Y HOSTELERÍA						
07003	Cafeterías, Bares, Heladerías y similares						
	por tramos(m²)	1	75	528,00			528,00
	por tramos(m²)	76	150	790,00			790,00
	por tramos(m²)	151	999.999	1.052,00			1.052,00
07006	Restaurantes y similares						
	por tramos(m²)	1	75	892,50			892,50
	por tramos(m²)	76	100	1.280,00			1.280,00
	por tramos(m²)	101	200	1.665,00			1.665,00
	por tramos(m²)	201	300	2.047,50			2.047,50
	por tramos(m²)	301	999.999	2.430,00			2.430,00
07009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares						
	cuota fija			2.430,00			2.430,00
07014	Salones recreativos y similares						
	por tramos(m²)	1	75	660,00			660,00
	por tramos(m²)	76	150	987,50			987,50
	por tramos(m²)	151	999.999	1.315,00			1.315,00
07015	Boleras						
	por tramos(m²)	1	75	714,00			714,00
	por tramos(m²)	76	100	1.024,00			1.024,00
	por tramos(m²)	101	200	1.332,00			1.332,00
	por tramos(m²)	201	300	1.638,00			1.638,00
	por tramos(m²)	301	999.999	1.944,00			1.944,00
08	SANIDAD Y BENEFICIENCIA						
08004	Hospitales, residencias sanitarias y similares						
	por cama	1	999.999	42,00			42,00
08005	Ambulatorios y centros de salud						
	cuota fija			680,00			680,00
08006	Centros Médicos						
	cuota fija			218,00			218,00
09	CULTURALES Y RELIGIOSOS						
09001	Centros Docentes y similares						
	por tramos(m²)	0	1.000	790,00			790,00
	por tramos(m²)	1.001	2.500	1.822,00			1.822,00
	por tramos(m²)	2.501	5.000	3.638,00			3.638,00
	por tramos(m²)	5.001	7.500	5.500,00			5.500,00
	por tramos(m²)	7.501	10.000	7.274,00			7.274,00
	por tramos(m²)	10.001	15.000	9.088,00			9.088,00
	por tramos(m²)	15.001	20.000	10.692,00			10.692,00
	por tramos(m²)	20.001	999.999	12.722,00			12.722,00
	EDIFICIOS SINGULARES						
010001	Campings y similares						
	Por Plaza	1	999.999	0,80			0,80
015001	Actividades económicas						
	Cuota fija			162,00			162,00

ARTICULO 8. - NORMAS DE GESTIÓN. DECLARACION, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula o padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.



2. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos.
3. Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que obran en la matrícula, se llevarán a cabo en las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período impositivo siguiente.
4. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en los períodos que se determinen en el correspondiente calendario del contribuyente.
5. Las bajas en la matrícula, debidamente justificadas, surtirán efectos a partir del semestre siguiente a la presentación de la correspondiente declaración. Quienes no presenten su declaración de baja seguirán sujetos al pago de la tasa.

ARTICULO 9. - INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

ARTÍCULO 10.- LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos no contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el **28 de julio de 2025**, entrando en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación **a partir del 1 de enero del año siguiente desde la puesta en servicio del nuevo contrato de servicios de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria**, según acuerdo plenario aprobado el 11 de noviembre de 2025.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



